



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N° CJRES16-246  
(Mayo 24 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, mediante Acuerdo 508 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío y la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Armenia.

Por medio de la Resolución número 827 de 16 de febrero de 2010, adicionada por la Resolución 877 de 20 de mayo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 1029 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo 508 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro Seccional de Elegibles.

A través de la Resolución CSJQR15-82 de 15 de mayo de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La Resolución CSJQR15-82 de 15 de mayo de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, desde el 19 hasta el 28 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 29 de mayo y el 2 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 2 de junio de 2015, la señora **LADY JOHANNA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.899.403 expedida en Armenia, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJQR15-82 de 15 de mayo de 2015, argumentando que mediante el Acuerdo PSAA09-6183 de 2 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa reestructuró la dirección ejecutiva Seccional de Armenia determinando su planta de personal, para lo cual transcribe los artículos quinto y sexto, concluyendo que evidencia que el número de cargos de Auxiliar administrativo grado 3 era de 12.

Añade que con el Acuerdo 508 de 8 de septiembre de 2009, la Seccional Quindío convocó al concurso los doce (12) cargos señalados, para lo cual transcribe textualmente los cargos en concurso.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PSAA09-6238 a través el **que se suprimieron cargos** dentro de los que se encuentran (5) correspondientes al de Auxiliar administrativo grado 3, de lo cual se desprende que solamente quedaron vigentes siete (7), lo que generó una falsa expectativa toda vez que disminuye la probabilidad del nombramiento en un 41%; por lo que solicita, se suspenda la provisión de este cargo, por cuanto fueron convocados más de los que realmente se van a ocupar; en caso de que no sea así se le informe la manera y el número de cargos de Auxiliar administrativo grado 3, que se proveerán.

Mediante Resolución CSJQR15-151 de 4 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío desató el recurso de reposición confirmando la decisión y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **LADY JOHANNA CORREA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 174 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las

condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

De la exposición de fundamentos de la quejosa en el escrito del recurso, se encuentra que los mismos carecen de identidad de materia frente al acto recurrido, por cuanto no esgrime ningún reparo frente a la puntuación a ella otorgada en cada uno de los factores que componen la etapa clasificatoria, sino que la pretensión de la misma se enfoca a que se suspenda la provisión del cargo de Auxiliar Administrativo grado 3, por cuanto a través de actos administrativos de los que se presume su legalidad, fueron disminuidos los cargos a un total de 7, por lo cual se vislumbra que lo pretendido por la quejosa en el escrito de recurso, es la nulidad del Acuerdo de Convocatoria; bajo este entendido y acorde con lo decidido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío en la resolución que resuelve el recurso de reposición, la quejosa tiene la opción de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para atacar los actos administrativos a través de los que de acuerdo con sus afirmaciones, se le disminuye la probabilidad de ser nombrada en un 41%, en su perjuicio; teniendo en cuenta que fue éste el mecanismo establecido por el constituyente (Artículo 236 Superior) y el legislador para debatir judicialmente estos asuntos, y por ende, este no es el escenario apropiado para ventilar dicho asunto.

En lo que tiene que ver con la solicitud de suspensión de la provisión de los cargos de Auxiliar Administrativo, Grado 3, por cuanto se ofertaron más cargos de los que en realidad se pueden proveer, esta Unidad se permite manifestar que, teniendo en consideración que los actos administrativos se presumen legales hasta tanto no hayan sido anulados por parte de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío deberá continuar con lo establecido en las reglas del Acuerdo de convocatoria, encaminadas a expedir los actos propios del concurso los cuales finiquitan con el nombramiento de las personas que se encuentran dentro del registro de Elegibles, como lo ha venido desarrollando, toda vez que dichos actos administrativos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional gozan de presunción de legalidad mientras no se determine su ilegalidad, y/o se comunique alguna medida cautelar de suspensión de la actuación que adelanta dicha Sala Administrativa Seccional.

Es por ello que no puede accederse a la pretensión de la recurrente, pues las actuaciones surtidas a la fecha dentro de la convocatoria que ocupa la atención, han transcurrido legalmente.

En este orden de ideas habrá de confirmarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

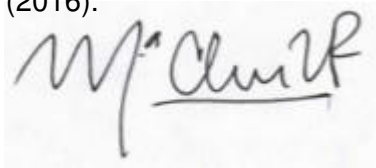
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJQR15-82, respecto de los puntajes obtenidos por la señora **LADY JOHANNA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.899.403 expedida en Armenia, en los factores de prueba de conocimientos, experiencia adicional, capacitación y publicaciones y entrevista, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). y a la Seccional de la Judicatura de Quindío

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM